

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto n° 798 —19-IV-90— Art. 1°.—
Incorpórase al Financiamiento y al Cuadro de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados, del Presupuesto vigente.-

Art. 2°.— Tesorería General, previa intervención de Contaduría General anticipará de Rentas Generales, la suma de Australes Trecientos Cincuenta Millones con cargo de reintegro cuando ingresen los Fondos respectivos del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación para la atención de Comedores Escolares, durante el corriente año. En la eventualidad que durante el corriente año no ingresen los fondos respectivos, el importe deberá debitarse de los créditos presupuestarios de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.-

Decreto n° 800 —20-IV-90— Art. 1°.—
Incrementábase el Financiamiento de la Administración Central y el Cuadro de Erogaciones del Presupuesto vigente.-

Art. 2°.— Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, anticipará de Rentas Generales la suma de Australes Veintifinco Millones, importe que se tomará de la cuenta n° 5323/3- Fondo neto Disponible, con cargo de reintegro cuando ingresen los fondos provenientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.-

Decreto n° 840 —24-IV-90— Art. 1°.—
Incrementábase el Financiamiento de la Administración Central y el Cuadro de Erogaciones del Presupuesto vigente.-

Art. 2°.— Tesorería General, previa intervención de Contaduría General anticipará de Rentas Generales, hasta tanto ingresen los fondos del Ministerio del Interior-Agua Potable Santa Rosa, la suma de Australes Cuatrocientos treinta y seis millones cien mil, importe que se tomará de la Cuenta Corriente n° 5323/3- Fondo Neto Disponible.-

Decreto n° 844 —26-IV-90— Art. 1°.—
Autorízase a Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, a anticipar de Rentas Generales con cargo de reintegro, la suma de \$ 550.000.000, importe que se tomará de la cuenta Fondo Neto Disponible y que se depositará a la orden de la Dirección Provincial de Vialidad con destino a las necesidades financieras de dicha Repartición para el mes de Abril del corriente año. (Expte. n° 975/90 MGE y S.)-

Art. 2°.— El anticipo acordado por el artículo anterior se descontará de la coparticipación que le corresponda percibir a la Dirección Provincial de Vialidad sobre los impuestos provinciales y por el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias según lo dispuesto por el artículo 16° de la Ley 1133.-

Decreto n° 845 —26-IV-90— Art. 1°.—
Derógase el Decreto n° 321/88.-

Art. 2°.— Reemplázase el artículo 3° de la Reglamentación aprobada por Decreto-Acuerdo n° 824/84 por el siguiente:

"Artículo 3°.— Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y resoluciones.
- b) Celebrar los convenios que sean necesarios con las autoridades nacionales, reparticiones provinciales o municipales, entidades o personas para el mejor cumplimiento de la Ley.
- c) Disponer el pase a gestión judicial para el cobro por vía de apremio de las sumas que se adeuden al Instituto.
- d) Autorizar la suscripción de escrituras y constitución de hipotecas a favor del Instituto.
- e) Vender, alquilar o ceder las viviendas construidas por o a través del Instituto y que hayan pasado a integrar su patrimonio, sea cual fuere el origen de su construcción, de conformidad a las reglamentaciones que establezcan para cada Plan.
- f) Previo estudio socio-económico, conceder a Instituciones o particulares préstamos o subsidios para construir la casa propia, siempre que los mismos se encuentren comprendidos en el sector definido por el Artículo 3° de la Reglamentación aprobada por Decreto-Acuerdo n° 824/84.
- g) Ordenar las investigaciones y o sumarios administrativos.-

Art. 3°.— Reinplántase la vigencia del artículo 9° de la Reglamentación aprobada por Decreto n° 824/84, con el siguiente texto:

"Artículo 9°.— Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión de Asesoramiento Técnico:

- a) Manejar los fondos previstos por la Ley de creación del Instituto y supervisar el inventario de sus bienes.
- b) Autorizar el movimiento de fondos, las órdenes de pago de comunicaciones oficiales de importancia, resoluciones, contratos y todo otro documento que requiera su intervención.
- c) Actuar en toda cuestión relacionada con la obra pública que se ejecuta por el Instituto.-

Art. 4°.— Reinplántase la vigencia del artículo 11° de la Reglamentación aprobada por el Decreto-Acuerdo n° 824/84.-

Art. 5°.— Derógase el artículo 14° de la Reglamentación aprobada por Decreto-Acuerdo n° 824/84.-

Art. 6°.— Deléganse en el Consejo de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, las atribuciones conferidas a la Comisión de Asesoramiento técnico, por la Ley de creación del Instituto y la Reglamentación vigente, siempre y cuando su actuación sea supervisada por el Secretario Técnico de aquella.-